



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 63

Miércoles 17 de Marzo

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, correspondiente al día 13 de Marzo de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 9 de Marzo de 1948 por la que se amplía el campo de aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios de Enfermedad, Vejez e Invalidez y Accidentes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de este Ministerio de 9 de Enero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliando el campo de aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios de Enfermedad, Vejez e Invalidez y Accidentes, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se consideran como trabajadores manuales a los comprendidos por las Reglamentaciones de Trabajo en los Grupos de personal Obrero y Subalterno, y en aquellas que empleen otra nomenclatura se atenderá para dicha clasificación al predominio de las facultades manuales sobre las intelectuales en el trabajo a realizar.

Las dudas que pudieran producirse sobre dicho particular serán resueltas por la Dirección General de Previsión.

Art. 2.º La afiliación de los trabajadores comprendidos en esta Orden se practicará con efectos de 1.º de Abril de 1948. La liquidación de cuotas de los regímenes del Seguro de Vejez e Invalidez y de Enfermedad se girará como tipo máximo sobre la cifra de 12.000 pesetas anuales.

Art. 3.º Por la Dirección General de Previsión se dictarán las normas o aclaraciones que exijan el cumplimiento de lo ordenado.

### DISPOSICION ADICIONAL

Unica. Quedan modificados en la forma que se deja establecido el artículo 1.º de la Orden de este Ministerio de 2 de Febrero de 1940, que regula la aplicación del régimen de Subsidios de Vejez; los apartados 2.º, 5.º y 8.º del artículo 3.º y los apartados 8.º y 14 del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación del Seguro de Accidentes del Trabajo en

la Industria, de 31 de Enero de 1933; el artículo 10 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 11 de Noviembre de 1943, y derogadas cuantas otras disposiciones se opongán a lo que en la presente se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1948.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión. 1126

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Febrero próximo pasado.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Febrero último, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 150 gramos	0	45
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 6 kilogramos	2	82
Id. el litro de aceite	8	00
Id. el id. de petróleo	1	55
Id. el kilogramo de leña	0	35
Id. el id. de carbón vegetal	0	79

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1948.—El Presidente, P. D., FRANCISCO ELVIRO. 1133

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### RUSTICA AMILLARADA Circular

Siendo preceptivo reglamentariamente, para la formación de los apéndices al amillaramiento de la Riqueza Rústica y Pecuaria, la confección del Reparto General de Ganadería en todos los pueblos que tributan por amillaramiento, según lo dispuesto en el art. 48 del número 10 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración advierte a las Corporaciones Municipales que, para el más exacto cumplimiento de este importante servicio, deberán atenerse a las siguientes reglas:

PRIMERA.—El Servicio que en esta Circular se ordena llevar a efecto, deberá ultimarse y ser remitido a esta Administración antes del día primero de Abril próximo, con el fin de que las alteraciones que el mismo contenga, se lleven al apéndice que habrá de formarse inmediatamente.

SEGUNDA.—El recuento habrá de hacerse simultáneamente en todas las zonas del distrito en que esté dividido a este efecto el término municipal, por los individuos de la Junta Pericial, nombrada con tal fin por la propia Corporación municipal. Estos comisionados, al día siguiente de terminado su cometido, darán cuenta por escrito al Ayuntamiento y Junta Pericial del resultado del mismo, detallando el número de cabezas de ganado de toda clase, vasos de colmena, par de palomas y simiente de gusanos de seda que se hayan comprobado en las respectivas zonas, expresando claramente los nombres de los dueños o sus usufructuarios, aún en el caso de que sean hacendados forasteros.

TERCERA.—La Junta Pericial, con vista a las relaciones parciales de todas las zonas, procederán, en el término del tercer día, a la refundición de todos los dueños o usufructuarios de la riqueza así formada, con sujeción estricta a lo dispuesto en el mencionado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

CUARTA.—Después de acreditado en debida forma en el expediente las reclamaciones producidas y de consignar a continuación de cada una de ellas la resolución de la Junta se procederá a rellenar las cartillas de Altas y Bajas en la reclamación general, debiendo tener para ello presente, muy especialmente, que el objeto del recuento de ganadería no es otro que el descubrir las ocultaciones de la riqueza pecuaria, cometidas o intentadas por los contribuyentes y producir, en su consecuencia, las Altas que procedan en el apéndice.

QUINTA.—Las Bajas que reglamentariamente deban hacerse por cambio de dominios, cambio de vecindad del dueño del ganado, venta de los mismos o partida la riqueza pecuaria, han de acordarse siempre en instancia de parte, previa justificación del hecho que la motiva, mediante expediente que ha de resolverse en esta Administración, conforme a lo prevenido en el tan repetido Reglamento.

SEXTA.—Es muy de tener en cuenta que las Altas y Bajas, por nacimiento y muerte ordinaria en la ganadería, se estimen compensadas durante el año; por eso las bajas que puedan darse a instancia de parte, han de proceder precisamente, o de la venta de todo o parte del ganado o por cambio de vecindad del dueño, extremo que ha de demostrarse documentalmente, o en otro caso, por pérdida de los ganados por causa de epidemia o por otras causas materiales o fortuitas de los respectivos contribuyentes a quienes afectare.

SEPTIMA.—Los respectivos documentos que han de acompañarse a los originales de los recuentos de ganadería para que puedan ser aprobados por esta Administración, han de ser los siguientes:

a) Copia literal del acta, íntegra, de la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial que acordó la verificación del recuento de ganadería en el término municipal y de la designación de su seno, de las comisiones necesarias para llevar a efecto mencionado servicio.

b) Copia, en iguales condiciones, del Acta de la sesión en que hubiera sido aprobada las listas parciales de los ganados recontados por la comisión, acreditantes de haber estado expuestos al público.

c) Relación general de los ganaderos existentes en el término mu-



nicipal, autorizada con la firma de los individuos que la aprobaron.

d) Decreto de la Alcaldía, ordenando la exposición al público de dicha relación general, que anunció por edictos y pregones en los sitios y forma de costumbre, en cumplimiento de lo acordado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta Pericial.

e) Diligencia del Secretario, haciendo constar que dichas relaciones han estado expuestas al público, por término de cinco días, y si durante este plazo ha habido reclamaciones. En caso afirmativo, se acompañará la resolución dada por el Ayuntamiento y Junta Pericial.

f) Resumen de los ganados existentes en el término municipal, especificando por clase y valoración, en debida forma y cuando el importe de la riqueza sea menor que el tipo señalado en el término municipal, se consignará debajo la diferencia que es la cantidad más a repartir y que por consiguiente, sumada con la primera, han de ser el total de la riqueza por que ha de contribuir.

g) Certificado, en el que se haga constar, los ganados que están fuera del término municipal, en que estén amillarados y por el contrario, si pastan en el mismo alguno que pertenezca a distinto Municipio.

Se previene a los Sres. Alcaldes y Secretarios que si dejasen transcurrir el plazo concedido, sin haber cumplimentado este servicio, se pondrá el hecho en conocimiento del ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de las multas correspondientes, sin perjuicio de evitar, si así se acordara comisionados especiales que recojan dicho documento o lo utilicen en su defecto, llegando a su confección, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales.

Cáceres, 10 de Marzo de 1948.—El Administrador de Propiedades, (ilegible).

1138

## Centro de Telégrafos de Cáceres

Por Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la Oficina de Telégrafos de Logrosán, de local adecuado con vivienda para el jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática, indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de tres mil seiscientos pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Telégrafos de Logrosán, pudiendo antes enterarse allí de las bases del concurso.—El Delegado Jefe del Centro, Telesforo Martínez.

(37'50 psta.)

1132

## Delegación de Industria

Se pone en conocimiento de los industriales que hubieran solicitado cupo de gasolina y gas-oil para motores industriales durante el presente mes de Marzo, que los vales correspondientes pueden retirarse de las Oficinas de esta Delegación, San Pedro, 7 y 9, a partir del día de la fecha.

Teniendo en cuenta el exiguo cupo de que se dispone para usos industriales, tanto de gas-oil como de gasolina, solo han sido asignados cupos de carburantes a las industrias que no disponen de otros medios de energía, excepción hecha de las industrias de producción de energía eléctrica.

Cáceres a 15 de Marzo de 1948.—EL INGENIERO JEFE.

1130

## Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Domingo Martín Javato, a nombre de don Amancio Pérez del Valle, vecino de Villa del Rey, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal de Disciplina de esta Capital de 20 de Junio de 1947, que desestimó por extemporáneo el recurso entablado por el actor contra el acuerdo del Ayuntamiento de Miajadas, que le destituyó del cargo de Secretario, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 11 de Marzo de 1948.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

1129

## Junta Municipal del Censo Electoral

### JARAIZ

#### Edicto

Don Longinos León Ortega, Secretario accidental de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Municipal del Censo Electoral con fecha seis del actual, para la designación de los locales para cuantas elecciones se celebren en el presente año de 1948, se acordó por unanimidad designar los siguientes:

Distrito único.—Sección única Escuela Nacional de Niños, sita en la calle Hernán Cortés.

También se acordó designar la estafeta de Correos de esta villa, para depositar los pliegos electorales.

Y para que conste, se expide la presente con el visto bueno de señor Juez de Paz y a los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Jaraiz a 8 de Marzo de 1948.—Longinos León Ortega.—V.º B.º, el Juez de Paz, Andrés Martín.

1134

## Juzgados

### HOYOS

#### Cédula de citación

Por la presente, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superiori-

dad en carta orden dimanante del sumario número 13 de 1947, por robo, contra Teodoro Hernández Sánchez, vecino de Gata, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo para que el día DIEZ DE ABRIL PROXIMO, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, con el fin de que le sea notificado el auto de suspensión de condena, dictado en la causa arriba expresada; apercibiéndole de que si no comparece a este llamamiento, se dejarán sin efecto dichos beneficios.

Hoyos, 12 de Marzo de 1948.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

1123

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción y primera Instancia del partido.

Hago saber: Que para ocupar el cargo de Juez de Paz propietario del pueblo de Vademorales, se han presentado en este Juzgado dos instancias suscritas por don José Jiménez Javier y don Manuel Mayoral González, ambos mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de dicho pueblo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en cumplimiento del Decreto de 24 de Mayo de 1945.

Dado en Montánchez a 11 de Marzo de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

1119

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber al penado en causa 89 de 1937, por uso indebido de insignia, Luis Bartayres Guitián, natural de Madrid, vecino que fué de Talavera de la Reina, actualmente en ignorado paradero, que por auto de la excelentísima Audiencia Provincial de Cáceres de 16 de Febrero de 1942, le fué remitida la pena impuesta en dicha causa.

Plasencia, 12 de Marzo de 1948.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

1136

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre robo de caballerías, de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Samuel Mangas y Mangas y Nazario Barbero González, vecinos de Hernán Pérez, cometido en jurisdicción de idem.

En su virtud ruego a todas las autoridades así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

De la propiedad de Samuel Mangas

Un caballo capón, que entiende por jaca, edad cinco años, capa castaño oscuro, raza española, alzada

1'40 metros, estrella en la frente, calzado del pie izquierdo, llevando en la nalga izquierda la marca de la Sociedad de Seguros «La Unión Ganadera», de Sevilla, cuyo semoviente ha sido robado con albarda y

De la propiedad de Nazario Barbero

Un burro, capa negra, cerrado, pequeño, rozado en la cruz de las manos.

Dado en Hoyos a 12 de Marzo de 1948.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

1124

### PLASENCIA

#### Edicto

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber al perjudicado en el sumario número 68-1947, que se sigue contra Concepción Torres Valenzuela y Vicente Pastor Hostalrich, don Juan Dorado Peris, que se siguió a los mismos por estafa, que se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en dicha causa.

Plasencia, 15 de Marzo de 1948.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

1137

## Alcaldías

### CACERES

#### Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada por el sistema a llana, para el día 2 del actual, por falta de licitadores de una oveja, con rastra, tasada en DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, se anuncia esta segunda y tercera simultánea que se celebrará el día 18 del actual, y hora de las 12, en el Despacho Oficial del Sr. Alcalde, con la rebaja del 25 por 100.

Cáceres, 13 de Marzo de 1948.—El Alcalde, Manuel García Tomé.

(22'50 psta.)

1131

### CASAS DEL CASTAÑAR

#### Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y acordada en principio por la Corporación Municipal, suplemento y habilitación de crédito para reforzar atenciones urgentes del presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, con cargo a resultados del año anterior, se encuentra de manifiesto el oportuno expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Casas del Castañar a 13 de de Marzo de 1948.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

1121